

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
44 Páginas

Valor CS 35.00  
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Viernes 31 de Marzo del 2000

No. 65

## SUMARIO

	Pág.
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatuto "Asociación Proyecto de Desarrollo Comunal El Arenal (PDCA)".....	1709
<b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1712
Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Unilaterales.....	1725
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	1734
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Citación.....	1748
Poder Generalísimo y Revocación de Poder.....	1749
Citación de Procesados.....	1749

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTO "ASOCIACION PROYECTO DE DESARROLLO COMUNAL EL ARENAL (PDCA)"

Reg. No. 10299 - M. 602776 - Valor CS\$ 720.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - CERTIFICA: Que bajo el número SETECIENTOS OCHO. (708). De la página CIENTO TREINTA Y NUEVE, A la página CIENTO CINCUENTA Y TRES, Tomo II, Libro CUARTO, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su Cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION PROYECTO DE DESARROLLO COMUNAL EL ARENAL (PDCA)". Conforme autorización de Resolución del día siete de Febrero de mil novecientos noventa y siete. - Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PROYECTO DE DESARROLLO COMUNAL EL ARENAL.- CAPITULO I: CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- Artículo 1.-** Se constituye la organización civil denominada ASOCIACION PROYECTO DE DESARROLLO COMUNAL EL ARENAL, que podrá también conocerse con las siglas P.D.C.A. La denominación ASOCIACION PROYECTO DE DESARROLLO COMUNAL EL ARENAL o P.D.C.A. no podrá ser utilizada por ninguno de los socios para fines personales o lucro individual. **Artículo 2.-** El domicilio de la Asociación se establece en el Municipio de Masatepe, Departamento de Masaya, y su ámbito de acción serán las Comarcas del Arenal, Sabanita y Nimboja, del mencionado municipio, aunque podrá tener oficinas en otros municipios. **Artículo 3.-** La Asociación es civil, tiene carácter social amplio, democrático, participativo, sin fines de lucro, de principios cristianos y es de duración indefinida. **CAPITULO II: OBJETIVO.- Artículo 4.-** El objetivo de la ASOCIACION PROYECTO DE DESARROLLO COMUNAL EL ARENAL es promover a través de obras y proyectos socio-

económicos el bienestar y progreso de las Comunidades mencionadas y para esto se propone los siguientes objetivos específicos: a) Promover los servicios públicos en las Comunidades (agua, luz, comunicaciones, etc.) b) Promover la educación en general. c) Promover la salud integral a las comunidades. d) Promover proyectos agropecuarios. e) Promover la protección de los recursos naturales y el medio ambiente. f) Promover el desarrollo espiritual. g) Promover la organización estratégica. h) Promover otros proyectos y acciones que apoyen el desarrollo comunitario de las Comarcas. Cada proyecto que gestione y promueva la Asociación tendrá su propio comité gestor y su propio reglamento interno de funcionamiento que deberá ser aprobado por la Asamblea General. **CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS.- Artículo 5.-** Podrán ser miembros de la Asociación los mayores de dieciocho años, que se comprometan a cumplir con las normas y estatutos y que tengan un mínimo de un año continuo con su domicilio de habitación en las Comarcas del Arrenal, Sabanita o Nimboja. Además los residentes extranjeros que con un año mínimo viviendo en esas Comunidades así lo soliciten. También serán requisitos para el ingreso como miembro de la Asociación tener trayectoria de participación activa en los proyectos, el desarrollo y el bienestar comunitario y ser persona de reconocida honestidad y responsabilidad en las Comunidades, todo ello a criterio del Comité de Dirección. La solicitud de admisión se hará por escrito al Comité de Dirección quien resolverá en el plazo máximo de quince días. En caso de que el Comité de Dirección denegare la solicitud, el aspirante podrá dirigir su petición a la Asamblea General la cual resolverá definitivamente. **Artículo 6.-** Son derechos de los miembros asociados. a) Elegir y ser electo para cargos del Comité de Dirección. b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. c) Recibir capacitación acorde a la responsabilidad y trabajo que desempeñe eventualmente dentro del Comité de Dirección y/o Comité gestor de proyecto. d) Renunciar voluntariamente a ser miembro de la Asociación. La renuncia será efectiva quince días después de haberse presentado formalmente y por escrito ante el Comité de Dirección. e) Recibir información económica y social en las Asambleas ordinarias y extraordinarias, en forma directa de cada responsable de proyectos. A estos se les podrá solicitar información en primera instancia y en cualquier tiempo, por cualquier miembro. f) Ser inscrito en el Libro de Registro de Socios en el momento en que, según estos Estatutos, adquiere tal condición. g) Expresar su opinión libremente, hacer sugerencias y planteamientos, tanto ante el Comité de Dirección como ante la Asamblea General, siempre dentro del marco de la decencia, debido respeto y responsabilidad. **Artículo 7.-** Son deberes de los miembros. a) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, resoluciones y acuerdos que se adopten. b) Asistir y participar con responsabilidad a las Asambleas Generales de miembros, a cuantas reuniones sea convocado y a cuantos llamados urgentes le haga el Comité de Dirección por cualquier circunstancias. c) Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos y tareas que se le encomienden. d) Garantizar el apoyo a la ejecución de los proyectos de la Asociación en el sector donde reside y mantener informada a la Asociación respecto de los problemas que observe en determinado proyecto. e) Velar por el buen uso de los bienes patrimoniales de la Asociación. f) Apoyar y participar en todas las actividades que la Asociación promueva, de acuerdo a sus

objetivos y para alcanzar un óptimo funcionamiento. g) Mantener un espíritu de armonía, colaboración y participación activa dentro de la Asociación, fomentando la fraternidad, solidaridad, crítica constructiva y autocrítica. h) Dar las aportaciones económicas que establezca el Comité de Dirección cuando lo considere necesario por razones justificadas para el desarrollo y mantenimiento de la Asociación. i) Los demás que se establezcan por la Asamblea General. **Artículo 8.-** La condición de miembro se pierde por: a) Fallecimiento. b) Renuncia. c) Expulsión. **Artículo 9.-** El Comité de Dirección tendrá facultades para sancionar a los miembros que incumplan sus obligaciones, con amonestación verbal y escrita, suspensión temporal de los derechos o expulsión en los casos de falta muy grave. Solo en el caso de que el Comité de Dirección resuelva la expulsión de un miembro, éste tendrá el derecho de recurrir de apelación ante la Asamblea General en el plazo de diez días a contar desde la notificación de la sanción de expulsión, la cual decidirá de manera definitiva. En Reglamento interno se establecerán las causas de expulsión, el régimen disciplinario y los efectos que se deriven de cada una de las causas de pérdida de la condición de socio. Mientras no exista ese Reglamento, el Comité de Dirección podrá tomar decisiones disciplinarias de manera justificada, en el marco de este artículo. **CAPITULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.- Artículo 10.-** Son órganos de gobierno de la Asociación: a) La Asamblea General b) El Comité de Dirección. **Artículo 11.- De la Asamblea General.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y se integra por todos sus miembros. **Artículo 12.-** La Asamblea General se reunirá de forma ordinaria y extraordinaria. Las reuniones ordinarias serán tres veces al año, las extraordinarias se realizarán cuando lo crea conveniente la Junta Directiva, el fiscal o el 20% de los miembros. **Artículo 13.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar el plan anual de trabajo a propuesta del Comité de Dirección. b) Establecer la política general y las líneas de acción de la Asociación con arreglo a los presentes Estatutos y la Escritura de constitución. c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás normas reguladoras de la Asociación. d) Conocer informaciones socio-económicas del Comité de Dirección. e) Elegir y remover a los directivos. f) Conocer y decidir sobre contratos y financiamientos relacionados a los beneficios de la Comunidad. g) Aprobar los reglamentos internos de la Asociación. h) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos. i) Aprobar los informes y balances que se le presenten. j) Aprobar las normas y reglamentos de cada uno de los proyectos de la Asociación. k) Autorizar expresamente al Comité de Dirección las decisiones o ejecuciones económicas de más de tres mil córdobas a no ser que esa autorización quede clara y expresamente recogida en el presupuesto anual que debe aprobar la Asamblea de acuerdo al apartado h) de este artículo. Esa cuantía será revalorizada cada año en función de la devaluación que se haya operado. l) Firmar las Actas de Asamblea y Comité de Dirección. m) Las demás que se atribuyan en estos Estatutos, en Reglamentos o Acuerdos. **Artículo 14.-** La convocatoria a la Asamblea General podrá ser verbal o escrita, en todo caso deberá indicarse la fecha y local, así como la agenda con los asuntos a tratar. **Artículo 15.-** El quórum a la Asamblea General será de la mitad más uno de los miembros. **Artículo 16.-** La toma de acuerdos se hará con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. **Artículo 17.-** Se levantará acta de cada Asamblea debiendo llevarse el libro de actas que estará a cargo del secretario de la Junta Directiva. **Artículo 18.-** Del comité de Dirección.- El Comité de Dirección estará

integrada por los siguientes cargos: - Coordinador. - Secretario. - Tesorero. - Fiscal. - Vocal. Para ser miembro del Comité de Dirección será necesario saber leer y escribir. **Artículo 19.-** El período de duración el cargo directivo será de tres años, pudiendo reelegirse. La Asamblea General podrá destituir en cualquier momento a cualquier directivo si éste no está cumpliendo con los Estatutos. **Artículo 20.-** El comité de Dirección sesionará cada vez que lo considere necesario, pero obligatoriamente como mínimo una vez al mes. **Artículo 21.-** El Comité de Dirección sesionará y validamente con el quórum de tres de sus miembros como mínimo y tomará acuerdos con el voto de la mayoría absoluta. **Artículo 22.-** Son atribuciones del Comité de Dirección: a) Dirigir, organizar y disponer todo lo concerniente a la buena marcha de los asuntos sociales con las amplias facultades de un mandatario general delegándose en la persona del Coordinador. b) Celebrar actos y contratos necesarios para el funcionamiento de la Asociación con el consentimiento expreso de la Asamblea General. c) Promover los proyectos para la aprobación en la Asamblea General. d) Resolver las solicitudes de admisión de socios. e) Imponer las sanciones dentro de las normas disciplinarias contempladas en los Estatutos y en los Reglamentos Internos. f) Acordar las aportaciones económicas de los socios cuando considere necesario para la Asociación. g) Contratar los servicios de técnicos y profesionales que estime conveniente para el óptimo desarrollo de la Asociación. h) Tomar decisiones económicas hasta por la suma de tres mil córdobas sin necesidad de autorización expresa de la Asamblea General. Esa cuantía se revalorizará cada año en función de la devaluación que haya operado. i) Designar los cargos o personas que firmarán las cuentas bancarias junto con el Coordinador. j) Firmar las Actas de la Asamblea General y del Comité de Dirección. k) Las demás que se le encomienden en estos Estatutos, Reglamentos o Acuerdos. **Artículo 23.-** Del Coordinador. - El Coordinador del Comité de Dirección es a la vez el Coordinador de la Asociación y de la Asamblea General y ostenta la representación legal de la Asociación, por delegación del Comité de Dirección, con facultades de un apoderado general de administración y siempre sometido a las decisiones válidamente adoptadas por el Comité de Dirección y la Asamblea General. **Artículo 24.-** Son atribuciones del Coordinador: a) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente en toda clase de acciones. b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de la Asamblea General y del Comité de Dirección, a excepción de las que son convocadas por el fiscal o los miembros las cuales serán presididas por quien válidamente convocó. c) Dirigir todas las reuniones de la Asamblea y el Comité de Dirección con estricto apego a la agenda previamente anunciada, procurando que no existan desviaciones o se sometan a discusión cuestiones no incluidas en esa agenda previa. d) Vigilar y garantizar el cumplimiento de los acuerdos válidamente tomados en el Comité de Dirección y en la Asamblea General. Además, el Coordinador rendirá cuenta de sus gestiones a ambos órganos de gobierno de la Asociación. e) Otorgar, previa autorización expresa del Comité de Dirección, poderes judiciales, generales o especiales, a favor de abogados, cuando por cualquier causa así requiera la mejor defensa legal de la Asociación. f) Firmar, junto con el Secretario, las certificaciones y demás documentos de importancia de la Asociación. g) Firmar las cuentas bancarias junto con las otras firmas que se decidirán en

el Comité de Dirección. h) Las demás que le atribuyan en estos Estatutos, en Reglamentos o Acuerdos. **Artículo 25.-** Del Secretario. - Es el responsable de: a) Redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Comité de Dirección, en las que deberá constar la fecha, número de acta, número de asistentes y de ausentes, agenda, desarrollo de la reunión y los acuerdos, firmándola junto con el Coordinador. El acta debe ser aprobada en la reunión siguiente. b) Preparar los informes dirigidos a la Asamblea General. c) Efectuar las notificaciones de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva, cuando se requiera tal trámite. d) Recibir y distribuir la correspondencia. e) Las demás que le encomiende el Comité de Dirección o la Asamblea General. **Artículo 26.-** Del Tesorero. - Ejecuta las directrices de la Asociación. Es el responsable de: a) Custodiar la caja chica y gestionarla con las orientaciones del Secretario. b) Cuando no tenga firma, custodiar y controlar la chequera y las libretas de ahorro. c) Elaborar los informes económicos que se le requieran. d) Cuidar, complementar y supervisar los libros de contabilidad y los recibos y soportes de ingresos y egresos. e) Informar a la Asamblea General de los gastos realizados cada mes así como del desarrollo económico y financiero de la Asociación. f) Las demás que le encomiende el Comité de Dirección o la Asamblea General. **Artículo 27.-** Del Fiscal. - Es el que por delegación de los miembros se encarga de fiscalizar la actividad económica, administrativa y social de la Asociación. **Artículo 28.-** Del Vocal. - Sus atribuciones son: a) Suplir la ausencia de cualquier otro de los miembros del Comité de Dirección. b) Cumplir con lo que le encomiende el Comité de Dirección o del Coordinador. **CAPITULO V: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.-** **Artículo 29.-** El Patrimonio de la Asociación está constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación. b) Las donaciones materiales y financieras recibidas de personas naturales o jurídicas y que sean válidamente aceptadas. c) Todo ingreso que obtenga por medios lícitos aún cuando no estén previstos en la Escritura de Constitución o en estos Estatutos y que no contravenga los objetivos de la Asociación. **Artículo 30.-** El Patrimonio de la Asociación no se puede ni dividir ni repartir. **CAPITULO VI: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** **Artículo 31.-** La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro. b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para este efecto, mediando para ello el voto unánime de todos los miembros asociados. **Artículo 32.-** En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto nombrará la Junta Liquidadora, la cual estará compuesta por los socios fundadores, es decir, por los firmantes del Acta constitutiva y, en su defecto o en defecto de alguno de ellos, por los socios de más antigüedad. El Patrimonio se destinará a otra institución de beneficio comunitario sin fines de lucro. **CAPITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES.-** **Artículo 33.-** Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados en Asamblea General por la votación favorable del sesenta por ciento (60%) de los socios. **Artículo 34.-** La Asamblea General fijará los viáticos y asignaciones de gastos de los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal o cualquier otro miembro que realice gestiones para la Asociación. Estos viáticos serán revisados por el Fiscal y explicados detalladamente por la Junta Directiva a la Asamblea General en las reuniones ordinarias. La partida económica para viáticos se preverá específicamente en el presupuesto anual. **Artículo 35.-** Estos Estatutos entrarán en vigencia a partir de su

aprobación e inscripción en el Ministerio de gobernación y no tienen carácter retroactivo. Estos Estatutos fueron aprobados en la sesión del Acta de constitución de la Asociación, el día veintidós de Junio de mil novecientos noventa y cinco, y se firman ante Notario en dos tantos originales. Luis Rafael García Guevara.- Luisa Ileana Moraga López.- Nicolasa Pérez Gutiérrez.- Ofelia de Jesús Galán Gaitán.- Francisco Vicente Aguirre Borge.- El suscrito Notario da fe que las firmas que anteceden fueron puestas en su presencia de puño y letra de sus firmantes, en Masaya, el veintidós de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- Dr. Edrich Eugenio Tórrez, Abogado y Notario Público.- BUFETE POPULAR "BORIS VEGA".- LASUSCRITA NOTARIA PUBLICA DA FE: Que las fotocopias que anteceden, en número diez, correspondientes a los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROYECTO DE DESARROLLO COMUNAL EL ARENAL, han sido debidamente cotejadas con sus originales con los que coinciden fielmente. Masaya, ocho de Julio de mil novecientos noventa y seis. MARIA DOLORES GOMEZ SANZ, ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el Número Perpetuo 708, de la Página Ciento Treinta y Nueve a la Página Ciento Cincuenta y Tres, Tomo II, Libro IV; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, del año mil novecientos noventa y siete. Este Documento es exclusivo únicamente para publicar los Estatutos de la "ASOCIACIÓN PROYECTO DE DESARROLLO COMUNAL EL ARENAL (PUCA)". Managua, veintidós de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. LUIS ARGUELLO VIVAS, Director Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 929 - M. 47169 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S. A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (18 Int.)  
Presentada: 10 de Noviembre de 1999.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 930 - M. 47171 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S. A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5 Int.)  
Presentada: 10 de Noviembre de 1999.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 931 - M. 47178 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S. A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16 Int.)  
Presentada: 10 de Noviembre de 1999.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 932 - M. 47177 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S. A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (14 Int.)  
Presentada: 10 de Noviembre de 1999.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 933 - M. 47182 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (34 Int.)  
Presentada: 10 de Noviembre de 1999.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 934 - M. 47181 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (33 Int.)  
Presentada: 10 de Noviembre de 1999.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 935 - M. 47180 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32 Int.)  
Presentada: 10 de Noviembre de 1999.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14

de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora.  
3-1

Reg. No. 936 - M. 47172 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (31 Int.)  
Presentada: 10 de Noviembre de 1999.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora.  
3-1

Reg. No. 937 - M. 47170 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25 Int.)  
Presentada: 10 de Noviembre de 1999.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora.  
3-1

Reg. No. 938 - M. 47161 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad LA NACION, S.A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (38 Int.)  
Presentada: 16 de Noviembre de 1999.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 14 de Enero del año 2000. - María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 939 - M. 47160 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad LA NACION, S.A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (42 Int.)

Presentada: 16 de Noviembre de 1999.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 14 de Enero del año 2000. - María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 940 - M. 47175 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (1 Int.)

Presentada: 10 de Noviembre de 1999.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 14 de Enero del año 2000. - María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 941 - M. 47162 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (28 Int.)

Presentada: 10 de Noviembre de 1999.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 14 de Enero del año 2000. - María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 942 - M. 47174 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (9 Int.)

Presentada: 10 de Noviembre de 1999.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 14 de Enero del año 2000. - María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 980 - M. 47191 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad EL PELON DE LA BAJURA SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30 Int.)

Presentada: 24 de Septiembre de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 4 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 981 - M. 47187 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad GRUPO LAMOSA, S.A., DE C.V., de México, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (1 Int.)

Presentada: 8 de Octubre de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 26 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 982 - M. 47186 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad GRUPO LAMOSA, S.A., DE C.V., de México, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (19 Int.)

Presentada: 8 de Octubre de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 26 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 983 - M. 47188 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad COOPERATIVA MATADERO NACIONAL DE MONTECILLOS R.L., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29 Int.)

Presentada: 10 de Mayo de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 984 - M. 47190 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad KOYO BATTERY CO., LTD de Taiwan, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (9 Int.)

PROTEGE EXCLUSIVAMENTE BATERIAS, ACUMULADORES (BATERIA DE ALMACENAJE)

Presentada: 6 Agosto de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 985 - M. 47189 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad GELATINAS Y COLOIDALES SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**Gela-fina.**

Clase (30 Int.)

Presentada: 8 de Octubre de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 26 de Noviembre de 1999. 3-1

Reg. No. 986 - M. 47183 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

terra 

Clase (9 Int.)

Presentada: 10 de Noviembre de 1999.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 987 - M. 47184 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

terra 

Clase (28 Int.)

Presentada: 10 de Noviembre de 1999.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 988 - M. 47185 - Valor CS 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

terra 

Clase (5 Int.)

Presentada: 10 de Noviembre de 1999.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 989 - M. 47197 - Valor CS 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«LATINCARDS»

Clase (38 Int.)

Presentada: 8 de Septiembre de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 990 - M. 47199 - Valor CS 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América,

solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«LATINGUIA»

Clase (38 Int.)

Presentada: 30 de Septiembre de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 13 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 991 - M. 47198 - Valor CS 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«GRATISWEB»

Clase (38 Int.)

Presentada: 8 de Septiembre de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 992 - M. 47225 - Valor CS 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, de Inglaterra solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«V-POWER»

Clase (4 Int.)

Presentada: 8 de Octubre de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 26 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 993 - M. 47226 - Valor CS 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, de Inglaterra solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«PELLA»

Clase (4 Int.)

Presentada: 8 de Octubre de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 26 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.



3-1

Reg. No. 994 - M. 47227 - Valor C\$ 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, de Inglaterra solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«SHELL PURA»

Clase (4 Int.)  
Presentada: 8 de Octubre de 1999.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 26 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 995 - M. 47228 - Valor C\$ 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS VARGAS, S.A., de Venezuela, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«PRIDEVAR»

Clase (5 Int.)  
Presentada: 12 de Noviembre de 1999.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Enero año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 996 - M. 47229 - Valor C\$ 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS VARGAS, S.A., de Venezuela, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«MEDIVAR»

Clase (5 Int.)  
Presentada: 12 de Noviembre de 1999.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Enero año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 997 - M. 47230 - Valor C\$ 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad

LABORATORIOS VARGAS, S.A., de Venezuela, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«DALZOVIN»

Clase (5 Int.)  
Presentada: 12 de Noviembre de 1999.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Enero año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 998 - M. 47231 - Valor C\$ 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS VARGAS, S.A., de Venezuela, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«LOPEVAR»

Clase (5 Int.)  
Presentada: 12 de Noviembre de 1999.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Enero año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 999 - M. 47232 - Valor C\$ 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS VARGAS, S.A., de Venezuela, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«RIXDEL»

Clase (5 Int.)  
Presentada: 12 de Noviembre de 1999.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Enero año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1000 - M. 47233 - Valor C\$ 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A., de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«PROSUMO»

Clase (5 Int.)  
Presentada: 13 de Septiembre de 1999.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Enero año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1001 - M. 47234 - Valor CS 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A., de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«PROSUMO RESPIRATORIO»

Clase (5 Int.)

Presentada el: 13 de Septiembre de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Enero año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 1279 - M. 163863 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad SANOFI-SYNTHELABO, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FASSURTEC

Clase (5)

Presentada el: diecisiete de Noviembre de 1999.-Exp. # 99-04082

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1281 - M. 164790 - Valor CS 180.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Señal de Propaganda:

“La Pareja esencial del detergente”

Se empleará: Para atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre los productos que comercializa la solicitante, en relación con su marca de Fábrica y Comercio DOWNY, # 19,695 C.C., de la Clase Internacional 3.

Presentada el: siete de Julio de 1999.- Exp. # 99-02191

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cuatro de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1282 - M. 163862 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad SANOFI-SYNTHELABO, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FASTURTEC

Clase (5)

Presentada el: diecisiete de Noviembre de 1999.- Exp. # 99-04083

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1283 - M. 163861 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad SANOFI-SYNTHELABO, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FASURIAK

Clase (5)

Presentada el: diecisiete de Noviembre de 1999.- Exp. # 99-04084

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1284 - M. 163823 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad SANOFI-SYNTHELABO, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FASURYA

Clase (5)

Presentada el: diecisiete de Noviembre de 1999.- Exp. # 99-04085

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1285 - M. 163800 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Globalstar L.P., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

ABOVE AND BEYOND

Clase (38)

Presentada el: diecinueve de Noviembre de 1999.- Exp. # 99-04111

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1286 - M. 164798 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Compagnie Gervais Danone, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**DANONE**

Clase (18)

Presentada el: diecinueve de Noviembre de 1999.-Exp.#99-04113

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 4 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1287 - M. 164797 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Welch Foods Inc. A Cooperative, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**WELCH'S**

Clase (29)

Presentada el: veintitrés de Noviembre de 1999.- Exp. # 99-04123

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 4 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1288 - M. 164796 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Compagnie Gervais Danone, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**DANONE**

Clase (16)

Presentada el: diecinueve de Noviembre de 1999.- Exp. # 99-04112

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1289 - M. 164794 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad KRAFT JACOBS SUCHARD SA (KRAFT JACOBS SUCHARD AG) (KRAFT JACOBS SUCHARD LTD), de Suiza, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**MILKA TENDER FRUITS**

Clase (30)

Presentada el: doce de Octubre de 1999.- Exp. #99-03437  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua. 4 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1290 - M. 164793 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad SANOFI-SYNTHELABO, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ARCOCEL**

Clase (5)

Presentada el: dieciocho de Junio de 1999.- Exp. # 99-01962

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua. 4 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1292 - M. 164792 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad SANOFI-SYNTHELABO, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ARIXTRA**

Clase (5)

Presentada el: trece de Mayo de 1999.- Exp. # 99-01445

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1293 - M. 164791 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad L'OREAL. Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**MAYBELLINE  
GREAT SKIN**

Clase (3)

Presentada el: siete de Octubre de 1999.- Exp. # 99-03410

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1351 - M. 163824 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad ARISTAR

COMPANY LIMITED, de Hong Kong, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ARISTAR**

Clase (9)  
Presentada el: once de Marzo de 1999. - Exp. # 99-00735  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 4 de Febrero de dos mil. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1618 - M. 165839 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Welch Foods Inc. A Cooperative, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**WELCH'S**

Clase (32)  
Presentada el: veintitrés de Noviembre de 1999. - Exp. # 99-04124  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 9 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1617 - M. 165840 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad NOXELL CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**OUTLAST**

Clase (3)  
Presentada el: catorce de Diciembre de 1999. - Exp. # 99-04309  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 9 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1616 - M. 165841 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad GLAXO GROUP LIMITED, de Gran Bretaña, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**DUAGEN**

Clase (5)  
Presentada el: catorce de Diciembre de 1999. - Exp. # 99-04308

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 9 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1615 - M. 165842 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad VIÑA FRAY LEON S.A., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**MACARENA**

Clase (32)  
Presentada el: veintiuno de Diciembre de 1999. - Exp. # 99-04429  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 9 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1614 - M. 165843 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Armor All Products Corporation, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ARMOR ALL**

Clase (3)  
Presentada el: tres de Diciembre de 1999. - Exp. # 99-04229  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 9 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1613 - M. 165844 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Armor All Products Corporation, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ARMOR ALL**

Clase (2)  
Presentada el: tres de Diciembre de 1999. - Exp. # 99-04228  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 9 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1612 - M. 165845 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad REC FARMACEUTICA, S.A., Chilena, solicita el Registro de la Marca de

Fábrica y Comercio:

**REC**

Clase (3)

Presentada el: uno de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04205

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1611 - M. 165846 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad LABORATORIOS RECALCINE, S.A., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**RECALCINE**

Clase (3)

Presentada el: uno de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04207

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1610 - M. 165847 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad REC FARMACEUTICA, S.A., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**REC**

Clase (5)

Presentada el: uno de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04206

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1609 - M. 165848 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Hachette Filipacchi Presse, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ELLE**

Clase (25)

Presentada el: seis de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04254

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 10 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1608 - M. 165849 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Hachette Filipacchi Presse, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ELLE**

Clase (18)

Presentada el: seis de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04253

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 10 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1619 - M. 165838 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad TRADE MARKETING S.A., de Argentina, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**MAGIC**

Clase (32)

Presentada el: tres de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04227

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1620 - M. 165837 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**JUVIÁN**

Clase (22)

Presentada el: veintisiete de Abril de 1999.- Exp. # 99-01253

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1621 - M. 165836 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad CERVECERIA MODELO, S.A., D.E.C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**CORONA**

Clase (42)

Presentada el: dieciséis de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04343

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1622 - M. 165833 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad CYBERNET DE GUATEMALA, S.A., Guatemala, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**CYBERNET**

Clase (41)

Presentada el: tres de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04231  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1623 - M. 165835 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad LABORATORIOS RECALCINE, S.A., Chilca, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**RECALCINE**

Clase (5)

Presentada el: uno de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04208  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1624 - M. 165834 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad CYBERNET DE GUATEMALA, S.A., Guatemala, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**CYBERNET**

Clase (35)

Presentada el: tres de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04232  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1625 - M. 165832 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad CYBERNET DE GUATEMALA, S.A., Guatemala, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**CYBERNET**

Clase (42)

Presentada el: tres de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04230  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1626 - M. 165831 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad CYBERNET DE GUATEMALA, S.A., Guatemala, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**CYBERNET**

Clase (35)

Presentada el: tres de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04233  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1627 - M. 165830 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A., (INFASA), Guatemala, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**BENZOCIL**

Clase (5)

Presentada el: diez de Junio de 1999.- Exp. # 99-01876  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 8 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1628 - M. 165829 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**SPIC AND SPAN**

Clase (21)

Presentada el: veinticuatro de Noviembre de 1999.- Exp. # 99-04133  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1629 - M. 165828 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COPAMEX, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio

**FACIA**

Clase (16)

Presentada el: veinticuatro de Noviembre de 1999.- Exp. # 99-04134

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1630 - M. 165827 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COLOMBINA, S.A., Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**MILLOWS**

Clase (30)

Presentada el: veintiséis de Noviembre de 1999.- Exp. # 99-04166

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1631 - M. 165825 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad THE GILLETTE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**AUTOCORRECT**

Clase (16)

Presentada el: veintiséis de Noviembre de 1999.- Exp. # 99-04167

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1632 - M. 165824 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad MEDECINS DU MONDE, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (42)

Presentada el: veintitrés de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04489

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 8 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1633 - M. 165823 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad MEDECINS DU MONDE, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (39)

Presentada el: veintitrés de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04488

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 8 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1634 - M. 165822 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad HILTI AKTIENGESELLSCHAFT, del Principado de Liechtenstein, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (7)

Presentada el: siete de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04259

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 8 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1635 - M. 165821 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad HILTI AKTIENGESELLSCHAFT, del Principado de Liechtenstein, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



## Clase (8)

Presentada el: siete de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04260  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 8 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 1636 - M. 165820 - Valor CS 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad HILTI AKTIENGESELLSCHAFT, del Principado de Liechtenstein, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



## Clase (9)

Presentada el: siete de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04261  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 8 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 1637 - M. 165819 - Valor CS 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad HILTI AKTIENGESELLSCHAFT, del Principado de Liechtenstein, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



## Clase (13)

Presentada el: siete de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04262  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 8 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 1638 - M. 165818 - Valor CS 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad HILTI AKTIENGESELLSCHAFT, del Principado de Liechtenstein, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



## Clase (17)

Presentada el: siete de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04263

## Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 8 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 1639 - M. 165817 - Valor CS 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad HILTI AKTIENGESELLSCHAFT, del Principado de Liechtenstein, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



## Clase (37)

Presentada el: siete de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04264  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 8 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 1640 - M. 165816 - Valor CS 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad HILTI AKTIENGESELLSCHAFT, del Principado de Liechtenstein, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



## Clase (6)

Presentada el: siete de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04258  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 8 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-1

Reg. No. 1641 - M. 165815 - Valor CS 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad HILTI AKTIENGESELLSCHAFT, del Principado de Liechtenstein, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



## Clase (1)



Presentada el: siete de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04257  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 8 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1642 - M. 165814 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Pastelería Francesa, S.A., de C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



EL GLOBO.

Clase (42)

Presentada el: dieciséis de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04342  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 8 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 1643 - M. 165813 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad LEVADURA AZTECA, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PANOMÁS



Clase (30)

Presentada el: veintisiete de Julio de 1999.- Exp. # 99-02385  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 9 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

### RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES COMERCIALES UNILATERALES

Reg. No. 9589-M- 169147 - Valor C\$ 35,580.00

#### Artículo 37

Actos que no requieren la autorización del titular del derecho

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36, ningún Miembro estará obligado a considerar ilícita la realización de ninguno de los actos a que se refiere dicho artículo, en relación con un circuito

integrado que incorpore un esquema de trazado ilícitamente reproducido o en relación con cualquier artículo que incorpore tal circuito integrado, cuando la persona que realice u ordene esos actos no supiera y no tuviera motivos razonables para saber, al adquirir el circuito integrado o el artículo que incorpora tal circuito integrado, que incorporaba un esquema de trazado reproducido ilícitamente. Los Miembros establecerán que, después del momento en que esa persona reciba aviso suficiente de que el esquema de trazado estaba reproducido ilícitamente, dicha persona podrá realizar cualquier acto con respecto al producto en existencia o pedido antes de ese momento, pero podrá exigirse que pague al titular del derecho una suma equivalente a la regalía razonable que correspondería pagar por una licencia libremente negociada de tal esquema de trazado.

2. Las condiciones establecidas en los apartados a) a k) del artículo 31 se aplicarán *mutatis mutandis* en caso de concesión de cualquier licencia no voluntaria de esquemas de trazado o en caso de uso de los mismos por o para los gobiernos sin autorización del titular del derecho.

#### Artículo 38

##### Duración de la protección

1. En los Miembros en que se exija el registro como condición para la protección, la protección de los esquemas de trazado no finalizará antes de la expiración de un período de 10 años contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de registro o de la primera explotación comercial en cualquier parte del mundo.

2. En los Miembros en que no se exija el registro como condición para la protección, los esquemas de trazado quedarán protegidos durante un período no inferior a 10 años contados desde la fecha de la primera explotación comercial en cualquier parte del mundo.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, todo Miembro podrá establecer que la protección caducará a los 15 años de la creación del esquema de trazado.

#### Sección 7: Protección de la información no divulgada

##### Artículo 39

1. Al garantizar una protección eficaz contra la competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 10bis del Convenio de París (1967), los Miembros protegerán la información no divulgada de conformidad con el párrafo 2, y los datos que se hayan sometido a los gobiernos o a organismos oficiales, de conformidad con el párrafo 3.

2. Las personas físicas y jurídicas tendrán la posibilidad de impedir que la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honestos<sup>10</sup>, en la medida en que dicha información:

a) sea secreta en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en

cuestión; y

b) tenga un valor comercial por ser secreta; y

c) haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla.

3. Los Miembros, cuando exijan, como condición para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas que utilizan nuevas entidades químicas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal. Además, los Miembros protegerán esos datos contra toda divulgación, excepto cuando sea necesario para proteger al público, o salvo que se adopten medidas para garantizar la protección de los datos contra todo uso comercial desleal.

**Sección 8: Control de las prácticas anticompetitivas  
en las licencias contractuales**  
*Artículo 40*

1. Los Miembros convienen en que ciertas prácticas o condiciones relativas a la concesión de las licencias de los derechos de propiedad intelectual, que restringen la competencia, pueden tener efectos perjudiciales para el comercio y pueden impedir la transferencia y la divulgación de la tecnología.

2. Ninguna disposición del presente Acuerdo impedirá que los Miembros especifiquen en su legislación las prácticas o condiciones relativas a la concesión de licencias que puedan constituir en determinados casos un abuso de los derechos de propiedad intelectual que tenga un efecto negativo sobre la competencia en el mercado correspondiente. Como se establece *supra*, un Miembro podrá adoptar, de forma compatible con las restantes disposiciones del presente Acuerdo, medidas apropiadas para impedir o controlar dichas prácticas, que pueden incluir las condiciones exclusivas de retrocesión, las condiciones que impidan la impugnación de la validez y las licencias conjuntas obligatorias, a la luz de las leyes y reglamentos pertinentes de ese Miembro.

<sup>10</sup> A los efectos de la presente disposición, la expresión «de manera contraria a los usos comerciales honestos» significará por lo menos las prácticas tales como el incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción, e incluye la adquisición de información no divulgada por terceros que supieran, o que no supieran por negligencia grave, que la adquisición implicaba tales prácticas.

3. Cada uno de los Miembros celebrará consultas, previa solicitud, con cualquiera otro Miembro que tenga motivos para considerar que un titular de derechos de propiedad intelectual que es nacional del Miembro al que se ha dirigido la solicitud de consultas o tiene su domicilio en él realiza prácticas que infringen las leyes o reglamentos del Miembro solicitante relativos a la materia de la presente sección, y desee conseguir que esa legislación se cumpla, sin perjuicio de las acciones que uno y otro

Miembro pueda entablar al amparo de la legislación ni de su plena libertad para adoptar una decisión definitiva. El Miembro a quien se haya dirigido la solicitud examinará con toda comprensión la posibilidad de celebrar las consultas, brindará oportunidades adecuadas para la celebración de las mismas con el Miembro solicitante y cooperará facilitando la información públicamente disponible y no confidencial que sea pertinente para la cuestión de que se trate, así como otras informaciones de que disponga el Miembro, con arreglo a la ley nacional y a reserva de que se concluyan acuerdos mutuamente satisfactorios sobre la protección de su carácter confidencial por el Miembro solicitante.

4. A todo Miembro cuyos nacionales o personas que tienen en él su domicilio sean en otro Miembro objeto de un procedimiento relacionado con una supuesta infracción de las leyes o reglamentos de este otro Miembro relativos a la materia de la presente Sección este otro Miembro dará, previa petición, la posibilidad de celebrar consultas en condiciones idénticas a las previstas en el párrafo 3.

**PARTE III**  
**OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE**  
**PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Sección 1: Obligaciones generales**  
*Artículo 41*

1. Los Miembros se asegurarán de que en su legislación nacional se establezcan procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual conforme a lo previsto en la presente Parte que permitan la adopción de medidas eficaces contra cualquier acción infractora de los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el presente Acuerdo, con inclusión de recursos ágiles para prevenir las infracciones y de recursos que constituyan un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones. Estos procedimientos se aplicarán de forma que se evite la creación de obstáculos al comercio legítimo, y deberán prever salvaguardias contra su abuso.

2. Los procedimientos relativos a la observancia de los derechos de propiedad intelectual serán justos y equitativos. No serán innecesariamente complicados o gravosos, ni comportarán plazos injustificables o retrasos innecesarios.

3. Las decisiones sobre el fondo de un caso se formularán, preferentemente, por escrito y serán razonadas. Se pondrán a disposición, al menos de las partes en el procedimiento, sin retrasos indebidos. Sólo se basarán en pruebas acerca de las cuales se haya dado a las partes la oportunidad de ser oídas.

4. Se dará a las partes en el procedimiento la oportunidad de una revisión por una autoridad judicial de las decisiones administrativas finales y, con sujeción a las disposiciones en materia de competencia jurisdiccional previstas en la legislación de cada Miembro relativa a la importancia de un caso, de al menos los aspectos jurídicos de las decisiones judiciales iniciales sobre el fondo del caso. Sin embargo, no será obligatorio darles la oportunidad de revisión de las sentencias absolutorias dictadas en casos penales.

5. Queda entendido que la presente Parte no impone ninguna

obligación de instaurar un sistema judicial para la observancia de los derechos de propiedad intelectual distinto del ya existente para la aplicación de la legislación en general, ni afecta a la capacidad de los Miembros para hacer observar su legislación en general. Ninguna disposición de la presente Parte crea obligación alguna con respecto a la distribución de los recursos entre los medios destinados a lograr la observancia de los derechos de propiedad intelectual y los destinados a la observancia de la legislación en general.

**Sección 2: Procedimientos y recursos civiles  
y administrativos**

**Artículo 42**

*Procedimientos justos y equitativos*

Los Miembros pondrán al alcance de los titulares de derechos<sup>11</sup> procedimientos judiciales civiles para lograr la observancia de todos los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el presente Acuerdo. Los demandados tendrán derecho a recibir aviso por escrito en tiempo oportuno y con detalles suficientes, con inclusión del fundamento de la reclamación. Se autorizará a las partes a estar representadas por un abogado independiente y los procedimientos no impondrán exigencias excesivamente gravosas en cuanto a las comparecencias personales obligatorias. Todas las partes en estos procedimientos estarán debidamente facultadas para sustanciar sus alegaciones y presentar todas las pruebas pertinentes. El procedimiento deberá prever medios para identificar y proteger la información confidencial, salvo que ello sea contrario a prescripciones constitucionales existentes.

<sup>11</sup> A los efectos de la presente Parte, la expresión «titular de los derechos» incluye las federaciones y asociaciones que tengan capacidad legal para ejercer tales derechos.

**Artículo 43**

*Pruebas*

1. Las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar que, cuando una parte haya presentado las pruebas de que razonablemente disponga y que basten para sustanciar sus alegaciones, y haya identificado alguna prueba pertinente para sustanciar sus alegaciones que se encuentre bajo el control de la parte contraria, ésta aporte dicha prueba, con sujeción, en los casos procedentes, a condiciones que garanticen la protección de la información confidencial.

2. En caso de que una de las partes en el procedimiento deniegue voluntariamente y sin motivos sólidos el acceso a información necesaria o de otro modo no facilite tal información en un plazo razonable u obstaculice de manera sustancial un procedimiento relativo a una medida adoptada para asegurar la observancia de un derecho, los Miembros podrán facultar a las autoridades judiciales para formular determinaciones preliminares y definitivas, afirmativas o negativas, sobre la base de la información que les haya sido presentada, con inclusión de la reclamación o de la alegación presentada por la parte afectada desfavorablemente por la denegación del acceso a la información, a condición de que

se dé a las partes la oportunidad de ser oídas respecto de las alegaciones o las pruebas.

**Artículo 44**

*Mandamientos judiciales*

1. Las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar a una parte que desista de una infracción, entre otras cosas para impedir que los productos importados que infrinjan un derecho de propiedad intelectual entren en los circuitos comerciales de su jurisdicción, inmediatamente después del despacho de aduana de los mismos. Los Miembros no tienen la obligación de conceder esa facultad en relación con una materia protegida que haya sido adquirida o pedida por una persona antes de saber o tener motivos razonables para saber que operar con esa materia comportaría infracción de un derecho de propiedad intelectual.

2. A pesar de las demás disposiciones de esta Parte, y siempre que se respeten las disposiciones de la Parte II específicamente referidas a la utilización por el gobierno, o por terceros autorizados por el gobierno, sin el consentimiento del titular de los derechos, los Miembros podrán limitar los recursos disponibles contra tal utilización al pago de una compensación de conformidad con lo dispuesto en el apartado h) del artículo 31. En los demás casos se aplicarán los recursos previstos en la presente Parte o, cuando éstos sean incompatibles con la legislación de un Miembro, podrán obtenerse sentencias declarativas y una compensación adecuada.

**Artículo 45**

*Perjuicios*

1. Las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar al infractor que pague al titular del derecho un resarcimiento adecuado para compensar el daño que éste haya sufrido debido a una infracción de su derecho de propiedad intelectual, causada por un infractor que, sabiéndolo o teniendo motivos razonables para saberlo, haya desarrollado una actividad infractora.

2. Las autoridades judiciales estarán asimismo facultadas para ordenar al infractor que pague los gastos del titular del derecho, que pueden incluir los honorarios de los abogados que sean procedentes. Cuando así proceda, los Miembros podrán facultar a las autoridades judiciales para que concedan reparación por concepto de beneficios y/o resarcimiento por perjuicios reconocidos previamente, aun cuando el infractor, no sabiéndolo o no teniendo motivos razonables para saberlo, haya desarrollado una actividad infractora.

**Artículo 46**

*Otros recursos*

Para establecer un medio eficaz de disuasión de las infracciones, las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar que las mercancías que se haya determinado que son mercancías infractoras sean, sin indemnización alguna, apartadas de los circuitos comerciales de forma que se evite causar daños al titular del derecho, o que sean destruidas, siempre que ello no sea incompatible con disposiciones constitucionales vigentes. Las autoridades judiciales estarán además facultadas para ordenar que los materiales e instrumen-

tos que se hayan utilizado predominantemente para la producción de los bienes infractores, sean, sin indemnización alguna, apartados de los circuitos comerciales de forma que se reduzcan al mínimo los riesgos de nuevas infracciones. Se tendrán en cuenta, al dar curso a las correspondientes solicitudes, tanto la necesidad de que haya proporción entre la gravedad de la infracción y las medidas ordenadas como los intereses de terceros. En cuanto a las mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas, la simple retirada de la marca de fábrica o de comercio apuesta ilícitamente no bastará, salvo en casos excepcionales, para que se permita la colocación de los bienes en los circuitos comerciales.

#### Artículo 47

##### *Derecho de información*

Los Miembros podrán disponer que, salvo que resulte desproporcionado con la gravedad de la infracción, las autoridades judiciales puedan ordenar al infractor que informe al titular del derecho sobre la identidad de los terceros que hayan participado en la producción y distribución de los bienes o servicios infractores, y sobre sus circuitos de distribución.

#### Artículo 48

##### *Indemnización al demandado*

1. Las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar a una parte a cuya instancia se hayan adoptado medidas y que haya abusado del procedimiento de observancia que indemnicó adecuadamente a la parte a que se haya impuesto indebidamente una obligación o una restricción, por el daño sufrido a causa de tal abuso. Las autoridades judiciales estarán asimismo facultadas para ordenar al demandante que pague los gastos del demandado, que pueden incluir los honorarios de los abogados que sean precedentes.

2. En relación con la administración de cualquier legislación relativa a la protección o a la observancia de los derechos de propiedad intelectual, los Miembros eximirán tanto a las autoridades como a los funcionarios públicos de las responsabilidades que darían lugar a medidas correctoras adecuadas sólo en el caso de actuaciones llevadas a cabo o proyectadas de buena fe para la administración de dicha legislación.

#### Artículo 49

##### *Procedimientos administrativos*

En la medida en que puedan ordenarse remedios civiles a resultas de procedimientos administrativos referentes al fondo de un caso, esos procedimientos se atenderán a principios sustancialmente equivalentes a los enunciados en esta sección.

### Sección 3: Medidas provisionales

#### Artículo 50

1. Las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar la adopción de medidas provisionales rápidas y eficaces destinadas a:

a) evitar que se produzca la infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual y, en particular, evitar que las mercancías ingresen en los circuitos comerciales de la jurisdicción de aquéllas, inclusive las mercancías importadas, inmediatamente después del despacho de aduana;

b) preservar las pruebas pertinentes relacionadas con la presunta infracción.

2. Las autoridades judiciales estarán facultadas para adoptar medidas provisionales, cuando ello sea conveniente, sin haber oído a la otra parte, en particular cuando haya probabilidad de que cualquier retraso cause daño irreparable al titular de los derechos, o cuando haya un riesgo demostrable de destrucción de pruebas.

3. Las autoridades judiciales estarán facultadas para exigir al demandante que presente las pruebas de que razonablemente disponga, con el fin de establecer a su satisfacción con un grado suficiente de certidumbre que el demandante es el titular del derecho y que su derecho es objeto o va a ser objeto inminentemente de infracción, y para ordenar al demandante que aporte una fianza o garantía equivalente que sea suficiente para proteger al demandado y evitar abusos.

4. Cuando se hayan adoptado medidas provisionales sin haber oído a la otra parte, éstas se notificarán sin demora a la parte afectada a más tardar inmediatamente después de ponerlas en aplicación. A petición del demandado, en un plazo razonable contado a partir de esa notificación se procederá a una revisión, en la que se le reconocerá el derecho de audiencia, con objeto de decidir si deben modificarse, revocarse o confirmarse esas medidas.

5. La autoridad encargada de la ejecución de las medidas provisionales podrá exigir al demandante que presente cualquiera otra información necesaria para la identificación de las mercancías de que se trate.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4, las medidas provisionales adoptadas al amparo de los párrafos 1 y 2 se revocarán o quedarán de otro modo sin efecto, a petición del demandado, si el procedimiento conducente a una decisión sobre el fondo del asunto no se inicia en un plazo razonable que habrá de ser establecido, cuando la legislación de un Miembro lo permita, por determinación de la autoridad judicial que haya ordenado las medidas, y que a falta de esa determinación no será superior a 20 días hábiles o 31 días naturales, si este plazo fuera mayor.

7. En los casos en que las medidas provisionales sean revocadas o caduquen por acción u omisión del demandante, o en aquellos casos en que posteriormente se determine que no hubo infracción o amenaza de infracción de un derecho de propiedad intelectual, las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar al demandante, previa petición del demandado, que pague a éste una indemnización adecuada por cualquier daño causado por esas medidas.

8. En la medida en que puedan ordenarse medidas provisionales a resultas de procedimientos administrativos, esos procedimientos se atenderán a principios sustancialmente equivalentes a los enunciados

dos en esta sección.

#### Sección 4: Prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera<sup>12</sup>

##### Artículo 51

##### *Suspensión del despacho de aduana por las autoridades aduaneras*

Los Miembros, de conformidad con las disposiciones que siguen, adoptarán procedimientos<sup>13</sup> para que el titular de un derecho, que tenga motivos válidos para sospechar que se prepara la importación de mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o mercancías pirata que lesionan el derecho de autor<sup>14</sup>, pueda presentar a las autoridades competentes, administrativas o judiciales, una demanda por escrito con objeto de que las autoridades de aduanas suspendan el despacho de esas mercancías para libre circulación. Los Miembros podrán autorizar para que se haga dicha demanda también respecto de mercancías que supongan otras infracciones de los derechos de propiedad intelectual, siempre que se cumplan las prescripciones de la presente sección. Los Miembros podrán establecer también procedimientos análogos para que las autoridades de aduanas suspendan el despacho de esas mercancías destinadas a la exportación desde su territorio.

##### Artículo 52

##### *Demanda*

Se exigirá a todo titular de un derecho que inicie un procedimiento de conformidad con el artículo 51 que presente pruebas suficientes que demuestren a satisfacción de las autoridades competentes que, de acuerdo con la legislación del país de importación, existe presunción de infracción de su derecho de propiedad intelectual y que ofrezca una descripción suficientemente detallada de las mercancías de modo que puedan ser reconocidas con facilidad por las autoridades de aduanas. Las autoridades competentes comunicarán al demandante, dentro de un plazo razonable, si han aceptado la demanda y, cuando sean ellas mismas quienes lo establezcan, el plazo de actuación de las autoridades de aduanas.

<sup>12</sup> En caso de que un Miembro haya desmantelado lo esencial de sus medidas de control sobre los movimientos de mercancías a través de sus fronteras con otro Miembro con el que participe en una unión aduanera, no estará obligado a aplicar las disposiciones de la presente sección en esas fronteras.

<sup>13</sup> Queda entendido que no habrá obligación de aplicar estos procedimientos a las importaciones de mercancías puestas en el mercado en otro país por el titular del derecho o con su consentimiento, ni a las mercancías en tránsito.

<sup>14</sup> Para los fines del presente Acuerdo:

a) se entenderá por «mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas» cualesquiera mercancías, incluido su embalaje, que lleven apuesta sin autorización una marca de fábrica o de comercio idéntica a la marca válidamente registrada para tales mercan-

cías, o que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales de esa marca, y que de ese modo lesione los derechos que al titular de la marca de que se trate otorga la legislación del país de importación;

b) se entenderá por «mercancías pirata que lesionan el derecho de autor» cualesquiera copias hechas sin el consentimiento del titular del derecho o de una persona debidamente autorizada por él en el país de producción y que se realicen directa o indirectamente a partir de un artículo cuando la realización de esa copia habría constituido infracción del derecho de autor o de un derecho conexo en virtud de la legislación del país de importación.

##### Artículo 53

##### *Fianza o garantía equivalente*

1. Las autoridades competentes estarán facultadas para exigir al demandante que aporte una fianza o garantía equivalente que sea suficiente para proteger al demandado y a las autoridades competentes e impedir abusos. Esa fianza o garantía equivalente no deberá disuadir indebidamente del recurso a estos procedimientos.

2. Cuando a consecuencia de una demanda presentada en el ámbito de la presente sección, las autoridades aduaneras hayan suspendido el despacho para libre circulación de mercancías que comporten dibujos o modelos industriales, patentes, esquemas de trazado o información no divulgada, sobre la base de una decisión no tomada por una autoridad judicial u otra autoridad independiente, y el plazo estipulado en el artículo 55 haya vencido sin que la autoridad debidamente facultada al efecto dicte una medida precautoria provisional, y si se han cumplido todas las demás condiciones requeridas para la importación, el propietario, el importador o el consignatario de esas mercancías tendrá derecho a obtener que se proceda al despacho de aduana de las mismas previo depósito de una fianza por un importe que sea suficiente para proteger al titular del derecho en cualquier caso de infracción. El pago de tal fianza se entenderá sin perjuicio de ningún otro recurso a disposición del titular del derecho, y se entenderá asimismo que la fianza se devolverá si éste no ejerce el derecho de acción en un plazo razonable.

##### Artículo 54

##### *Notificación de la suspensión*

Se notificará prontamente al importador y al demandante la suspensión del despacho de aduana de las mercancías de conformidad con el artículo 51.

##### Artículo 55

##### *Duración de la suspensión*

En caso de que en un plazo no superior a 10 días hábiles contado a partir de la comunicación de la suspensión al demandante mediante aviso, las autoridades de aduanas no hayan sido informadas de que una parte que no sea el demandado ha iniciado el procedimiento conducente a una decisión sobre el fondo de la cuestión o de que la autoridad debidamente facultada al efecto ha adoptado medidas provisionales que prolonguen la suspensión del despacho de aduana de las mercancías, se procederá al despacho de las mismas si se han cumplido todas las demás condiciones requeridas para su importación o exportación; en los casos en que proceda, el plazo

mencionado podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles. Si se ha iniciado el procedimiento conducente a una decisión sobre el fondo del asunto, a petición del demandado se procederá en un plazo razonable a una revisión, que incluirá el derecho de audiencia, con objeto de decidir si esas medidas deben modificarse, revocarse o confirmarse. No obstante, cuando la suspensión del despacho de aduana se efectúe o se continúe en virtud de una medida judicial provisional, se aplicarán las disposiciones del párrafo 6 del artículo 50.

#### Artículo 56

##### *Indemnización al importador y al propietario de las mercancías*

Las autoridades pertinentes estarán facultadas para ordenar al demandante que pague al importador, al consignatario y al propietario de las mercancías una indemnización adecuada por todo daño a ellos causado por la retención infundada de las mercancías o por la retención de las que se hayan despachado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.

#### Artículo 57

##### *Derecho de inspección e información*

Sin perjuicio de la protección de la información confidencial, los Miembros facultarán a las autoridades competentes para dar al titular del derecho oportunidades suficientes para que haga inspeccionar, con el fin de fundamentar sus reclamaciones, cualesquiera mercancías retenidas por las autoridades de aduanas. Las autoridades competentes estarán asimismo facultadas para dar al importador oportunidades equivalentes para que haga inspeccionar esas mercancías. Los Miembros podrán facultar a las autoridades competentes para que, cuando se haya adoptado una decisión positiva sobre el fondo del asunto, comuniquen al titular del derecho el nombre y dirección del consignador, el importador y el consignatario, así como la cantidad de las mercancías de que se trate.

#### Artículo 58

##### *Actuación de oficio*

Cuando los Miembros pidan a las autoridades competentes que actúen por propia iniciativa y suspendan el despacho de aquellas mercancías respecto de las cuales tengan la presunción de que infringen un derecho de propiedad intelectual:

- a) las autoridades competentes podrán pedir en cualquier momento al titular del derecho toda información que pueda serles útil para ejercer esa potestad;
- b) la suspensión deberá notificarse sin demora al importador y al titular del derecho. Si el importador recurre contra ella ante las autoridades competentes, la suspensión quedará sujeta, *mutatis mutandis*, a las condiciones estipuladas en el artículo 55;
- c) los Miembros eximirán tanto a las autoridades como a los funcionarios públicos de las responsabilidades que darían lugar a medidas correctoras adecuadas sólo en el caso de actuaciones

llevadas a cabo o proyectadas de buena fe.

#### Artículo 59

##### *Recursos*

Sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al titular del derecho y a reserva del derecho del demandado a apelar ante una autoridad judicial, las autoridades competentes estarán facultadas para ordenar la destrucción o eliminación de las mercancías infractoras de conformidad con los principios establecidos en el artículo 46. En cuanto a las mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas, las autoridades no permitirán, salvo en circunstancias excepcionales, que las mercancías infractoras se reexporten en el mismo estado ni las someterán a un procedimiento aduanero distinto.

#### Artículo 60

##### *Importaciones insignificantes*

Los Miembros podrán excluir de la aplicación de las disposiciones precedentes las pequeñas cantidades de mercancías que no tengan carácter comercial y formen parte del equipaje personal de los viajeros o se envíen en pequeñas partidas.

### Sección 5: Procedimientos penales

#### Artículo 61

Los Miembros establecerán procedimientos y sanciones penales al menos para los casos de falsificación dolosa de marcas de fábrica o de comercio o de piratería lesiva del derecho de autor a escala comercial. Los recursos disponibles comprenderán la pena de prisión y/o la imposición de sanciones pecuniarias suficientemente disuasorias que sean coherentes con el nivel de las sanciones aplicadas por delitos de gravedad correspondiente. Cuando proceda, entre los recursos disponibles figurará también la confiscación, el decomiso y la destrucción de las mercancías infractoras y de todos los materiales y accesorios utilizados predominantemente para la comisión del delito. Los Miembros podrán prever la aplicación de procedimientos y sanciones penales en otros casos de infracción de derechos de propiedad intelectual, en particular cuando se cometa con dolo y a escala comercial.

### PARTE IV

#### ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROCEDIMIENTOS CONTRADICTORIOS RELACIONADOS

#### Artículo 62

1. Como condición para la adquisición y mantenimiento de derechos de propiedad intelectual previstos en las secciones 2 a 6 de la Parte II, los Miembros podrán exigir que se respeten procedimientos y trámites razonables. Tales procedimientos y trámites serán compatibles con las disposiciones del presente Acuerdo.
2. Cuando la adquisición de un derecho de propiedad intelectual esté condicionada al otorgamiento o registro de tal derecho, los Miembros se asegurarán de que los procedimientos correspondientes, siempre que se cumplan las condiciones sustantivas para la

adquisición del derecho, permitan su otorgamiento o registro dentro de un período razonable, a fin de evitar que el período de protección se acorte injustificadamente.

3. A las marcas de servicio se aplicará *mutatis mutandis* el artículo 4 del Convenio de París (1967).

4. Los procedimientos relativos a la adquisición o mantenimiento de derechos de propiedad intelectual y los de revocación administrativa y procedimientos contradictorios como los de oposición, revocación y cancelación, cuando la legislación de un Miembro establezca tales procedimientos, se registrarán por los principios generales enunciados en los párrafos 2 y 3 del artículo 41.

5. Las decisiones administrativas definitivas en cualquiera de los procedimientos mencionados en el párrafo 4 estarán sujetas a revisión por una autoridad judicial o cuasijudicial. Sin embargo, no habrá obligación de establecer la posibilidad de que se revisen dichas decisiones en caso de que no haya prosperado la oposición o en caso de revocación administrativa, siempre que los fundamentos de esos procedimientos puedan ser objeto de un procedimiento de invalidación.

#### PARTE V PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

##### Artículo 63 Transparencia

1. Las leyes, reglamentos, decisiones judiciales definitivas y resoluciones administrativas de aplicación general hechos efectivos por un Miembro y referentes a la materia del presente Acuerdo (existencia, alcance, adquisición, observancia y prevención del abuso de los derechos de propiedad intelectual) serán publicados o, cuando tal publicación no sea factible, puestos a disposición del público, en un idioma del país, de forma que permita a los gobiernos y a los titulares de los derechos tomar conocimiento de ellos. También se publicarán los acuerdos referentes a la materia del presente Acuerdo que estén en vigor entre el gobierno o una entidad oficial de un Miembro y el gobierno o una entidad oficial de otro Miembro.

2. Los Miembros notificarán las leyes y reglamentos a que se hace referencia en el párrafo 1 al Consejo de los ADPIC, para ayudar a éste en su examen de la aplicación del presente Acuerdo. El Consejo intentará reducir al mínimo la carga que supone para los Miembros el cumplimiento de esta obligación, y podrá decidir que exime a éstos de la obligación de comunicarle directamente las leyes y reglamentos, si las consultas con la OMPI sobre el establecimiento de un registro común de las citadas leyes y reglamentos tuvieron éxito. A este respecto, el Consejo examinará también cualquier medida que se precise en relación con las notificaciones con arreglo a las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo que se derivan de las disposiciones del artículo 6ter del Convenio de París (1967).

3. Cada Miembro estará dispuesto a facilitar, en respuesta a una

petición por escrito recibida de otro Miembro, información del tipo de la mencionada en el párrafo 1. Cuando un Miembro tenga razones para creer que una decisión judicial, resolución administrativa o acuerdo bilateral concretos en la esfera de los derechos de propiedad intelectual afecta a los derechos que le corresponden a tenor del presente Acuerdo, podrá solicitar por escrito que se le dé acceso a la decisión judicial, resolución administrativa o acuerdo bilateral en cuestión o que se le informe con suficiente detalle acerca de ellos.

4. Ninguna de las disposiciones de los párrafos 1 a 3 obligará a los Miembros a divulgar información confidencial que impida la aplicación de la ley o sea de otro modo contraria al interés público o perjudique los intereses comerciales legítimos de determinadas empresas públicas o privadas.

##### Artículo 64 Solución de diferencias

1. Salvo disposición expresa en contrario en el presente Acuerdo, para las consultas y la solución de las diferencias en el ámbito del mismo serán de aplicación las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas por el Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

2. Durante un período de cinco años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, para la solución de las diferencias en el ámbito del presente Acuerdo no serán de aplicación los párrafos 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994.

3. Durante el período a que se hace referencia en el párrafo 2, el Consejo de los ADPIC examinará el alcance y las modalidades de las reclamaciones del tipo previsto en los párrafos 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994 que se planteen de conformidad con el presente Acuerdo y presentará recomendaciones a la Conferencia Ministerial para su aprobación. Las decisiones de la Conferencia Ministerial de aprobar esas recomendaciones o ampliar el período previsto en el párrafo 2 sólo podrán ser adoptadas por consenso, y las recomendaciones aprobadas surtirán efecto para todos los Miembros sin otro proceso de aceptación formal.

#### PARTE VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### Artículo 65

##### Disposiciones transitorias

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4, ningún Miembro estará obligado a aplicar las disposiciones del presente Acuerdo antes del transcurso de un período general de un año contado desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

2. Todo país en desarrollo Miembro tiene derecho a aplazar por un nuevo período de cuatro años la fecha de aplicación, que se establece en el párrafo 1, de las disposiciones del presente Acuerdo, con excepción de los artículos 3, 4 y 5.

3. Cualquier otro Miembro que se halle en proceso de transformación de una economía de planificación central en una economía de

mercado y libre empresa y que realice una reforma estructural de su sistema de propiedad intelectual y se enfrente a problemas especiales en la preparación o aplicación de sus leyes y reglamentos de propiedad intelectual podrá también beneficiarse del período de aplazamiento previsto en el párrafo 2.

4. En la medida en que un país en desarrollo Miembro esté obligado por el presente Acuerdo a ampliar la protección mediante patentes de productos a sectores de tecnología que no gozaban de tal protección en su territorio en la fecha general de aplicación del presente Acuerdo para ese Miembro, según se establece en el párrafo 2, podrá aplazar la aplicación a esos sectores de tecnología de las disposiciones en materia de patentes de productos de la sección 5 de la Parte II por un período adicional de cinco años.

5. Todo Miembro que se valga de un período transitorio al amparo de lo dispuesto en los párrafos 1, 2, 3 ó 4 se asegurará de que las modificaciones que introduzca en sus leyes, reglamentos o prácticas durante ese período no hagan que disminuya el grado de compatibilidad de éstos con las disposiciones del presente Acuerdo.

#### *Artículo 66*

##### *Países menos adelantados Miembros*

1. Habida cuenta de las necesidades y requisitos especiales de los países menos adelantados Miembros, de sus limitaciones económicas, financieras y administrativas y de la flexibilidad que necesitan para establecer una base tecnológica viable, ninguno de estos Miembros estará obligado a aplicar las disposiciones del presente Acuerdo, a excepción de los artículos 3, 4 y 5, durante un período de 10 años contado desde la fecha de aplicación que se establece en el párrafo 1 del artículo 65. El Consejo de los ADPIC, cuando reciba de un país menos adelantado Miembro una petición debidamente motivada, concederá prórrogas de ese período.

2. Los países desarrollados Miembros ofrecerán a las empresas e instituciones de su territorio incentivos destinados a fomentar y propiciar la transferencia de tecnología a los países menos adelantados Miembros, con el fin de que éstos puedan establecer una base tecnológica sólida y viable.

#### *Artículo 67*

##### *Cooperación técnica*

Con el fin de facilitar la aplicación del presente Acuerdo, los países desarrollados Miembros prestarán, previa petición, y en términos y condiciones mutuamente acordados, cooperación técnica y financiera a los países en desarrollo o países menos adelantados Miembros. Esa cooperación comprenderá la asistencia en la preparación de leyes y reglamentos sobre protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual y sobre la prevención del abuso de los mismos, e incluirá apoyo para el establecimiento o ampliación de las oficinas y entidades nacionales competentes en estas materias, incluida la formación de personal.

## PARTE VII

### DISPOSICIONES INSTITUCIONALES; DISPOSICIONES FINALES

#### *Artículo 68*

##### *Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio*

El Consejo de los ADPIC supervisará la aplicación de este Acuerdo y, en particular, el cumplimiento por los Miembros de las obligaciones que les incumben en virtud del mismo, y ofrecerá a los Miembros la oportunidad de celebrar consultas sobre cuestiones referentes a los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio. Asumirá las demás funciones que le sean asignadas por los Miembros y, en particular, les prestará la asistencia que le soliciten en el marco de los procedimientos de solución de diferencias. En el desempeño de sus funciones, el Consejo de los ADPIC podrá consultar a las fuentes que considere adecuadas y recabar información de ellas. En consulta con la OMPI, el Consejo tratará de establecer, en el plazo de un año después de su primera reunión, las disposiciones adecuadas para la cooperación con los órganos de esa Organización.

#### *Artículo 69*

##### *Cooperación internacional*

Los Miembros convienen en cooperar entre sí con objeto de eliminar el comercio internacional de mercancías que infrinjan los derechos de propiedad intelectual. A este fin, establecerán servicios de información en su administración, darán notificación de esos servicios y estarán dispuestos a intercambiar información sobre el comercio de las mercancías infractoras. En particular, promoverán el intercambio de información y la cooperación entre las autoridades de aduanas en lo que respecta al comercio de mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas y mercancías pirata que lesionan el derecho de autor.

#### *Artículo 70*

##### *Protección de la materia existente*

1. El presente Acuerdo no genera obligaciones relativas a actos realizados antes de la fecha de aplicación del Acuerdo para el Miembro de que se trate.

2. Salvo disposición en contrario, el presente Acuerdo genera obligaciones relativas a toda la materia existente en la fecha de aplicación del presente Acuerdo para el Miembro de que se trate y que esté protegida en ese Miembro en dicha fecha, o que cumpla entonces o posteriormente los criterios de protección establecidos en el presente Acuerdo. En lo concerniente al presente párrafo y a los párrafos 3 y 4, las obligaciones de protección mediante el derecho de autor relacionadas con las obras existentes se determinarán únicamente con arreglo al artículo 18 del Convenio de Berna (1971), y las obligaciones relacionadas con los derechos de los productores de fonogramas y artistas intérpretes o ejecutantes de los fonogramas existentes se determinarán únicamente con arreglo al artículo 18 del Convenio de Berna (1971) aplicable conforme a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 14 del presente Acuerdo.



3. No habrá obligación de restablecer la protección a la materia que, en la fecha de aplicación del presente Acuerdo para el Miembro de que se trate, haya pasado al dominio público.

4. En cuanto a cualesquiera actos relativos a objetos concretos que incorporen materia protegida y que resulten infractores con arreglo a lo estipulado en la legislación conforme al presente Acuerdo, y que se hayan iniciado, o para los que se haya hecho una inversión significativa, antes de la fecha de aceptación del Acuerdo sobre la OMC por ese Miembro, cualquier Miembro podrá establecer una limitación de los recursos disponibles al titular del derecho en relación con la continuación de tales actos después de la fecha de aplicación del presente Acuerdo para ese Miembro. Sin embargo, en tales casos, el Miembro establecerá como mínimo el pago de una remuneración equitativa.

5. Ningún Miembro está obligado a aplicar las disposiciones del artículo 11 ni del párrafo 4 del artículo 14 respecto de originales o copias comprados antes de la fecha de aplicación del presente Acuerdo para ese Miembro.

6. No se exigirá a los Miembros que apliquen el artículo 31 ni el requisito establecido en el párrafo 1 del artículo 27 de que los derechos de patente deberán poder ejercerse sin discriminación por el campo de la tecnología- al uso sin la autorización del titular del derecho, cuando la autorización de tal uso haya sido concedida por los poderes públicos antes de la fecha en que se conociera el presente Acuerdo.

7. En el caso de los derechos de propiedad intelectual cuya protección esté condicionada al registro, se permitirá que se modifiquen solicitudes de protección que estén pendientes en la fecha de aplicación del presente Acuerdo para el Miembro de que se trate para reivindicar la protección mayor que se prevea en las disposiciones del presente Acuerdo. Tales modificaciones no incluirán materia nueva.

8. Cuando en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC un Miembro no conceda protección mediante patente a los productos farmacéuticos ni a los productos químicos para la agricultura de conformidad con las obligaciones que le impone el artículo 27, ese Miembro:

a) no obstante las disposiciones de la Parte VI, establecerá desde la fecha en vigor del Acuerdo sobre la OMC un medio por el cual puedan presentarse solicitudes de patentes para esas invenciones;

b) aplicará a esas solicitudes, desde la fecha de aplicación del presente Acuerdo, los criterios de patentabilidad establecidos en este Acuerdo como si tales criterios estuviesen aplicándose en la fecha de presentación de las solicitudes en ese Miembro, o si puede obtenerse la prioridad y ésta se reivindica, en la fecha de prioridad de la solicitud; y

c) establecerá la protección mediante patente de conformidad con el presente Acuerdo desde la concesión de la patente y durante el resto de la duración de la misma, a contar de la fecha de

presentación de la solicitud de conformidad con el artículo 33 del presente Acuerdo, para las solicitudes que cumplan los criterios de protección a que se hace referencia en el apartado b).

9. Cuando un producto sea objeto de una solicitud de patente en un Miembro de conformidad con el párrafo 8 a), se concederán derechos exclusivos de comercialización, no obstante las disposiciones de la Parte VI, durante un periodo de cinco años contados a partir de la obtención de la aprobación de comercialización en ese Miembro o hasta que se conceda o rechace una patente de producto en ese Miembro si este periodo fuera más breve, siempre que, con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, se haya presentado una solicitud de patente, se haya concedido una patente para ese producto y se haya obtenido la aprobación de comercialización en otro Miembro.

#### *Artículo 71*

##### *Examen y modificación*

1. El Consejo de los ADPIC examinará la aplicación de este Acuerdo una vez transcurrido el periodo de transición mencionado en el párrafo 2 del artículo 65. A la vista de la experiencia adquirida en esa aplicación, lo examinará dos años después de la fecha mencionada, y en adelante a intervalos idénticos. El Consejo podrá realizar también exámenes en función de cualesquiera nuevos acontecimientos que puedan justificar la introducción de una modificación o enmienda del presente Acuerdo.

2. Las modificaciones que sirvan meramente para ajustarse a niveles más elevados de protección de los derechos de propiedad intelectual alcanzados y vigentes en otros acuerdos multilaterales, y que hayan sido aceptadas en el marco de esos acuerdos por todos los Miembros de la OMC podrán remitirse a la Conferencia Ministerial para que adopte las medidas que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC sobre la base de una propuesta consensuada del Consejo de los ADPIC.

#### *Artículo 72*

##### *Reservas*

No se podrán hacer reservas relativas a ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo sin el consentimiento de los demás Miembros.

#### *Artículo 73*

##### *Excepciones relativas a la seguridad*

Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de que:

a) imponga a un Miembro la obligación de suministrar informaciones cuya divulgación considere contraria a los intereses esenciales de su seguridad; o

b) impida a un Miembro la adopción de las medidas que estime necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad;

- i) relativas a las materias fisionables o a aquellas que sirvan para su fabricación;
- ii) relativas al tráfico de armas, municiones y material de guerra, y a todo comercio de otros artículos y material destinados directa o indirectamente a asegurar el abastecimiento de las fuerzas armadas;
- iii) aplicadas en tiempos de guerra o en caso de grave tensión internacional; o
- c) impida a un Miembro la adopción de medidas en cumplimiento de las obligaciones por él contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Continuará...

---

### UNIVERSIDADES

---

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 1187 - M. 178620 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 874, Página 437, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria». **POR CUANTO:**

**DANILO DE JESÚS TORRES MENDOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Camilo Somarriba R. - El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo M. - El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

---

Reg. No. 1188 - M. 178622 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 866, Página 433, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional

#### Agraria». **POR CUANTO:**

**CARLOS ULISES OLIVAS HERNÁNDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Camilo Somarriba R. - El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo M. - El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

---

Reg. No. 1186 - M. 178621 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 872, Página 436, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria». **POR CUANTO:**

**CESARAUGUSTO RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Camilo Somarriba R. - El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo M. - El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

---

Reg. No. 1101 - M. 176028 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 842, Página 421, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria». **POR CUANTO:**

**JORGE ARTURO CABEZAS TORREZ**, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera.- El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo M.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 885 - M. 520317 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 911, Página 456, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria». **POR CUANTO:**

**DANILO JAVIER CHAVARRIA MEJIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Camilo Somarriba R.- El Decano de la Facultad, Denis Salazar Centeno.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. 1189 - M. 178624 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 373, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

**EL DOCTOR CARLOS ADRIAN RUIZ PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias

Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Junio 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1194 - M. 604191 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 39, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

**CELIA MATILDE LOPEZ JARQUIN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Enero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, veinte de Enero del dos mil.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1196 - M. 519583 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 39, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

**GUILLERMO ANASTASIO ARANA NOGUERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte

días del mes de Enero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, veinte de Enero del dos mil.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1185 - M. 177634 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 91, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

**ROMMELL ENRIQUE REYES SOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.-

Es conforme. León, 12 de Octubre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1430 - M. 521100 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 71, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

**KARLA VANESSA ESPINOZA MENDOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.-

Es conforme. León, 16 de Diciembre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de

León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1132 - M. 178604 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 405, Página 203, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud «Perla María Norori» que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR TANTO:**

**LA SEÑORITA LIXIA ISABEL MOLINA HERNANDEZ**, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud «Perla María Norori» todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Enfermera Profesional, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de Octubre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1428 - M. 160776 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 127, Página 127, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR TANTO:**

**EL SEÑOR MANUEL ARMANDO SAAVEDRA MARCOS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y uno.- El Rector de la Universidad, M. Fiallos.- El Decano de la Facultad, Juan Sánchez B.- El Secretario General, Eduardo Muñoz M.

Es conforme. León, 4 de Febrero de 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León,

Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1433 - M. 0161434 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 668, Página 334, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». **POR CUANTO:**

**GEOVANNY ALEXANDER GUEVARA VERGARA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 1367 - M. 178645 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 365, Página 183, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». **POR CUANTO:**

**ALLAN ISIDORO ZELEDÓN RIVERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y

ocho. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 1425 - M. 532795 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 362, Página 181, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». **POR CUANTO:**

**YADER ANTONIO RODRÍGUEZ LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero en Sistemas de Información, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 1191 - M. 095848 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 551, Página 276, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Católica «Redemptoris Mater». **POR CUANTO:**

**YESENIA MARIA GUTIERREZ PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero en Sistemas de Información, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 1100 - M. 176029 - Valor CS 60.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Certifica que bajo Número 193, Página 193, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en Ciencias Agropecuarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas". **POR CUANTO:**

**JORGE ARTURO CABEZAS TORRES**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Técnico Superior en Ciencias Agropecuarias, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos noventa y siete.- El Director de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Rvdo. Gregorio Barreales Barcales.- El Secretario General, Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme. Rivas, dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y siete.- Claudia Lucía Barahona Ch., Secretaria General.

Reg. 1440 - M. 632926 - Valor CS 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 45, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**PERLA MARINA LOPEZ ORTIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1441 - M. 632928 - Valor CS 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 47, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**ARIEL ENRIQUE MIRANDA GUADAMUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1484 - M. 178685 - Valor CS 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 43, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**MARTHA CAROLINA ZAPATA RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1485 - M. 178686 - Valor CS 60.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 44, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**RAUL ANTONIO RIVAS GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1471 - M. 178716 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 423, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**EL DOCTOR MALCOLM ENRIQUE FISHER CHAVARRIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Interna**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1490 - M. 178691 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 627, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**MIGUEL ANGEL TORRES GUTIERREZ**, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1491 - M. 178689 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 625, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**FRANCISCO HIGINIO BRICEÑO RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecido por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1492 - M. 178690 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 621, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**JOSE RAMON ALEMAN CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez,  
Directora.

Reg. 1444 - M. 521790 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 613, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**MARLON MARTÍN LOPEZ ALVAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, trece de Diciembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1487 - M. 178684 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 763, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**HECTOR SANTIAGO BALTODANO MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Diciembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1488 - M. 178683 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 763, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**NOEL ENRIQUE FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Diciembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1473 - M. 178717 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 652, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**CELIA MARIA ALEMAN NORORI**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Julio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1469 - M. 632933 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 744, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**CARLA PATRICIA RUGAMA URRUTIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.



**POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Diciembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1461 - M. 47830 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 711, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**AZUCENA ANTONIA RODRÍGUEZ AGUIRRE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1449 - M. 178633 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 40, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**MARIA AUXILIADORA VEGA MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

nueve días del mes de Febrero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1478 - M. 521853 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 46, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**EUFRECIANO DEL CARMEN SEQUEIRA OSORIO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Profesor en Educación Media en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1479 - M. 521854 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 44, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**PATRICIA CECILIA URBINA NICARAGUA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Profesora en Educación Media en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1480 - M. 521811 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 51, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**ROSÁ MARLENE ROSALES RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1481 - M. 521810 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 442, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**DAYSÍ JACOBA AGUIRRE GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1442 - M. 595907 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN,

certifica que a la Página 433, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**LUIS ANTONIO SALCEDO GUZMAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Técnico Superior en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1467 - M. 240821 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 391, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**MARVIN ONELL HERRERA PERALTA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Diciembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1468 - M. 240822 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 390, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**ESTRELLA ALBALILA SOTO GAITAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la

Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Diciembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1483 - M. 178682 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 431, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**CARLOS ADAN GONZALEZ BONILLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Enero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, veinte de Enero del dos mil.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1476 - M. 521852 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 447, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**HERMELINDA CAMPOS URBINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1486 - M. 178687 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 499, Página 253, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR NARCISO RAFAEL JOSE GAITAN**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintiocho de Agosto de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 1489 - M. 178692 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 408, Página 207, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR JOSE NAZARHELI LOPEZ FUENTES**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector

de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, once de Febrero del 2000.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1482 - M. 521808 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 587, Página 297, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA JOHANNA RAQUEL GOMEZ GONZALEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, diecisiete de Febrero del 2000.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 1462 - M. 178710 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 531, Página 266, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR JEFFRIE ADOLFO CHOW ARCHIBOLD**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las

disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, veintisiete de Enero del 2000.- MSC. Felipe Fuentes Menocal, Director de Registro.

Reg. No. 1443 - M. 209072 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 131, Página 67, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR RICHARD EFRAIN ZAMORA NAVARRO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, veintisiete de Abril de 1999.- Firma ilegible. Director de Registro.

Reg. No. 1445 - M. 521043 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 168, Página 85, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LA SEÑORITA CLAUDIA PATRICIA CHAVEZ OROZCO**,

natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme. Managua, once de Diciembre de 1999. - Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 1447 - M. 632931 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0766, Partida No. 5583, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARIA BELEN CALERO CHAVARRIA**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera **Admón. de Empresas**, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintiún de Julio de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1439 - M. 49898 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica

que bajo el Folio No. 0767, Partida No. 5585, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARIELA DOMINIQUE MEDRANO DIAZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera **Admón. de Empresas**, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintiún de Octubre de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1472 - M. 236243 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0836, Partida No. 5722, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**DIONISIO CUADRA CHAMORRO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera **Admón. Agropecuaria**, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Administración Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Enero del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veinte de Enero de 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1474 - M. 247766 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0699, Partida No. 5448, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

**ROSA MARIA CASTILLO LANZAS**, natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la **Carrera Psicología**, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en **Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Agosto de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1493 - M. 032798 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 178, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**RICARDO JAVIER GUEVARA ALTAMIRANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en **Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de Enero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León. -

Es conforme. León, 28 de Enero del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1446 - M. 093077 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 181, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**LUCIA JAQUELINE DEL SOCORRO ULLOA PRADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en **Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de Enero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León. -

Es conforme. León, 28 de Enero del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1450 - M. 032166 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 43, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**CARLA ROSA ZAVALA PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de Enero del dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León. -

Es conforme. León, 28 de Enero del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1475 - M. 033229 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 307, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**EL CIRUJANO DENTISTA MARIO HAROLDO HERRERA MONTALVAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.-

Es conforme. León, 16 de Diciembre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1465 - M. 178709 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 532, Página 266, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

**ARACELIS DEL CARMEN GARCIA TELLEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiún de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 1470 - M. 178715 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 819, Página 10, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

**LILLIAN EULALIA MATUS BALDIZON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el

Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis de Enero del dos mil.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de Enero del dos mil.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 1459 - M. 520270 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 029, Página 15, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**». **POR CUANTO:**

**OMAR ANTONIO ESPINOZA ARAUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad Nacional Agraria. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera.- El Director del CUR, Ronaldo Masís.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 1460 - M. 520271 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 039, Página 20, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**». **POR CUANTO:**

**GUILLERMO CASTRO JARQUIN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad Nacional Agraria. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro

días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera.- El Director del CUR, Ronaldo Masís.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 1477 - M. 032282 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 05, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**LUCIA DEL SOCORRO VELÁSQUEZ ARAICA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, catorce días del mes de Enero del dos mil.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 1448 - M. 521802 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 150, Tomo III, Acta 450 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

**JOHANA MARIA SIEZA LEON**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR CUANTO:** Extiendo el Título de Licenciada en Mercadotecnia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis Garcia.- Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, siete de Diciembre de 1999.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 1458 - M. 226778 - Valor C\$60.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 18, Página 126. Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JUAN EDUARDO ZAVALA ESCOBAR**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Ingeniero en Electromecánica, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Enero del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretario General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Javier Delgado Cordero.- Firma legible, Director Registro Académico Central.

#### SECCION JUDICIAL

#### CITACION

#### DAISA

Reg. No. 2482 - M - 247429 - Valor C\$60.00

Por este medio se cita a los Accionistas de la Sociedad "DESARROLLO AGRICOLA E INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA", (DAISA) para Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a efecto el día viernes 28 de Abril del 2000 a las diez de la mañana (10:00 AM), en las oficinas de Rivas Opstael, S.A., que sitan: Barrio Bolonia, frente a la Policlínica Nicaragüense, en la ciudad de Managua.

La Agenda a tratar UNICO:

Elección de Junta Directiva.



Managua, 27 de Marzo del 2000. **WILLY RIVAS YCAZA**,  
Presidente.

2-2

## PODER GENERALISIMO Y REVOCACION DE PODER

Reg. No. 1754 - M. 461426 - Valor C\$ 120.00

### TESTIMONIO

**ESCRITURA NUMERO OCHO (VIII). PODER GENERALISIMO Y REVOCACION DE PODER GENERALISIMO.**- En la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las dos de la tarde del día catorce del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, **SILVIO MENDEZ NAVARRETE, CÓNsul GENERAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**, en esta ciudad con funciones de Notario Público que me otorgan las Leyes de la República, comparece personalmente el Doctor **JULIO CESAR QUINTANA VILLANUEVA**, mayor de edad, soltero por viudez, Abogado, del domicilio de esta ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, quien se identifica con su cédula de identidad del Estado de California número C5543288. - Doy fe de conocer personalmente al compareciente, que este tienen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y que actúa por sí, en su propio nombre y en ese carácter dice: **PRIMERA. - MANDATO.**- Que para que lo represente en la República de Nicaragua en todos sus asuntos judiciales, extrajudiciales, administrativos, de comercio o de cualquier otra índole, otorga **PODER GENERALISIMO** sin limitación alguna a su hijo Licenciado **ALBERTO QUINTANA ARELLANO**, quien es mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Políticas, del domicilio de esta ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a quien además de las facultades inherentes a esta clase de mandato le confiere las especiales siguientes: Pedir posiciones en sentido asertivo, comprometer en árbitros y arbitadores, transigir, desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia, casación o amparo, recibir cualquier cantidad de dinero o especie, deferir el juramento o promesa decisorios, inscribir en los Registro Públicos, operar novaciones, recusar con causa, sustituir para lo judicial el presente Poder, revocar sustituciones, nombrar otros de nuevo y volver a asumir el Poder cuando lo creyere conveniente, aunque al sustituir no se hubiere reservado expresamente esa facultad. - **SEGUNDA. - REVOCACIÓN DE PODER GENERALISIMO.**- Que expresamente revoca el Poder Generalísimo que el dicente otorgó equivocadamente con anterioridad a favor del Señor **ALVARO QUINTANA ARELLANO**, en la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, ante el oficio del Señor Cónsul General de Nicaragua en dicha ciudad; Ingeniero Silvio Méndez Navarrete, a las diez de la mañana del diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Siendo entendido que debe tenerse como único y válido para todos los efectos de Ley, el Poder Generalísimo que por este acto ha otorgado a favor del Licenciado **ALBERTO QUINTANA ARELLANO**, haciendo constar que cualquiera a otros poderes generalísimos o de cualquier índole que aparecieren, quedan revocadas y sin valor legal alguno, en especial

los poderes que equivocadamente otorgó a los individuos **ALVARO QUINTANA ARELLANO** y **RODRIGO QUINTANA BLANDON** que defraudaron al dicente (su padre) queriendo usar esos poderes en beneficio propio, dejando a su padre - que aun está vivo, desamparado y sin recursos económicos y solicita al señor Alvaro Quintana Arellano, que se abstenga de seguir utilizando el poder antes referido, ya que el mismo ha sido revocado. - Así se expresó el otorgante, bien instruido por mí, el Cónsul General de la República de Nicaragua, acerca del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, de su objeto del de las cláusulas generales que aseguran su validez y del de las especiales que contienen estipulaciones implícitas y explícitas. - Leída por mí el Cónsul General, íntegramente esta escritura al otorgante, la encuentra conforme, la aprueba y sin hacerle modificación alguna, firmó junto conmigo el Cónsul General. - **DOY FE DE TODO LO RELACIONADO. JULIO CESAR QUINTANA VILLANUEVA. - SILVIO MENDEZ NAVARRETE.** Pasó ante mí del reverso del folio número siete, al frente del folio número ocho del **PROTOCOLO CONSULAR NUMERO OCHO (VIII)** que este Consulado lleva el presente año. Y a solicitud del Doctor Julio C. Quintana Villanueva, libro este Primer Testimonio en hojas de papel consular, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las once de la mañana del 15 de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.

### CITACION DE PROCESADOS

Reg. No. 2535 - M. 094527 - Valor C\$ 60.00

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **NOEL ALBERTO URBINA MARTINEZ**, de generales ignoradas por esta autoridad, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFAS**, en perjuicio de **SERVICIOS INTEGRALES SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR EL LIC. JORGE ALBERTO ARELLANO CASTILLO**. Bajo apercibimiento declararlo rebelde, nombre Defensor de Oficio y elevar la causa a plenario si no comparece. - Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al antes referido y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. - Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil. - Dra. Vanessa Chévez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda y Última vez se cita y emplaza al procesado **JONNY LOPEZ**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ABIGEATO**, en perjuicio de los señores **ARTURO, MARIA SOLÓRZANO MEDINA** y **JULIAN FRANCISCO MARENCO GOMEZ**. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculten. - Notifíquese: Dra. M. A. S. JUEZ. - J. CH. N. SRIA. - Dra. María de los Angeles Solano, Juez de Distrito del Crimen. Granada.

Por Segunda y Última Vez cito y emplazo a los procesados **FERNANDO CASTILLO LARGA ESPADA, ANDRES SEVILLA, JUAN REYES, JOSE FELIX CASTILLO LASGA ESPADA, FRANCISCO CABRERA, DOMINGO LUMBI, FRANKLIN BRAVO**, todos de generales ignoradas y **MERCEDES GONZALEZ**, de generales en

autos, para que en el término de quince días comparezcan ante esta instancia judicial a defenderse de la causa que se les instruye por el delito de **ROBO CON VIOLENCIA E INCENDIO**, en perjuicio de **JUSTO ROCHA**. Bajo apercibimiento de dictar sentencia definitiva y que la sentencia que recaiga sobre ellos surta los mismos efectos como si estuvieran presentes. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentren ocultos.- DR. W. H. L. I., CRUZ, SRIA.- Dado en el Juzgado de Distrito de lo Penal. Boaco, veintiséis de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- C. Ivania Cruz, Rodríguez, Secretaria del Juzgado de Distrito de lo Penal, Boaco.

Por Única Vez cito y emplazo al procesado **GEOVANY ANTONIO HERRERA RAMÍREZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS**, en perjuicio de **DAVID URIEL OLIVARES ALEMÁN**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nóbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlos y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.- Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Julia Mayorga Solórzano.- Sria. Libertad.- Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por Única Vez cito y emplazo al procesado **JOSE DAVID LOAISIGA NAVARRO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES PSICOLÓGICAS**, en perjuicio de **AIDA LINA LOPEZ CALERO**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nóbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlos y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte.- Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Julia Mayorga Solórzano.- Sria. Libertad.- Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por Única Vez cito emplazo al procesado **GONZALO EZEQUIEL GALEANO OROCHENA**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **USURFACIÓ DE TÍTULOS**, en perjuicio de **EDGAR ANTONIO ESCOBAR BODA** y **EL ESTADO DE NICARAGUA**, nóbrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a prueba la presente diligencias de las sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlos, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentren ocultos.- (f) M. J. M. A. JUEZ.- (f) SRIA. A. M. G. CH.- Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Licda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por Única Vez cito emplazo al procesado **CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ ESPINOZA**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **TERESA EVA CORTEZ CHAVEZ**, nóbrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a prueba la presente diligencias de las sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlos, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentren ocultos.- (f) M. J. M. A. JUEZ.- (f) SRIA. A. M. G. CH.- Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Licda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por Única Vez cito emplazo al procesado **MIGUEL ANGEL FLORES CRUZ**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **TERESA EVA CORTEZ CHAVEZ**, nóbrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a prueba la presente diligencias de las sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlos, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentren ocultos.- (f) M. J. M. A. JUEZ.- (f) SRIA. A. M. G. CH.- Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Licda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por Única Vez cito emplazo al procesado **CARLOS ALBERTO CASTILLO**, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de causa que se le sigue por los supuestos delitos de **ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **JUAN CARLOS MEMBREÑO CARCACHE**, nóbrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a prueba la presente diligencias de las sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlos, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentren ocultos.- (f) M. J. M. A. JUEZ.- (f) SRIA. A. M. G. CH.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Licda. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por Segunda Vez cito y emplazo a los procesados **ENRIQUE CARRERA JIMÉNEZ**, **NOEL LATINO TORRENTE**, **ABRAHAN STROBEL** y **PABLO EMER PEREIRA GALLARDO**, de generenles desconocidas para que en el término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue en este Despacho Judicial por el delito de **DEFRAUDACIÓN Y FRAUDE**, en perjuicio del **ESTADO DE NICARAGUA**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados de conciencia y que el fallo que este emita surtirá los mismos efectos como si estuviera presente. Recordare a las autoridades la obligación de capturar a los antes referidos y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Julio C. Arias Roque, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua, Suplente.

Por Segunda Vez cito y emplazo a los procesados **ERNESTO CORDERO SANCHEZ**, de generales desconocidas para que en el término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue en este Despacho Judicial por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio del **EIGIL HOIGJELL**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados de conciencia y que el fallo que este emita surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Recordare a las autoridades la obligación de capturar a los antes referidos y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Julio C. Arias Roque, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua, Suplente.

Por Primera Vez cito y emplazo a los procesados **MANUEL FONSECA y/o MANUEL SEQUEIRA VADO**, de generales desconocidas para que en el término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue en este Despacho Judicial por el delito de **LESIONES**, en perjuicio del **ROBERTO PEREIRA PERALTA**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados de conciencia y que el fallo que este emita surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Recordare a las autoridades la obligación de capturar a los antes referidos y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Julio C. Arias Roque, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua, Suplente.

Por Primera Vez cito y emplazo a los procesados **JUAN FRANCISCO BALTODANO PALACIOS**, de generales desconocidas para que en el término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue en este Despacho Judicial por el delito de **HURTO Y ESTAFA**, en perjuicio del **MIGUEL ANGEL TRUJILLO SALINAS**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados de conciencia y que el fallo que este emita surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Recordare a las autoridades la obligación de capturar a los antes referidos y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Julio C. Arias Roque, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua, Suplente.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **ROBERTO DIAZ HERNÁNDEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **CARLOS ALBERTO MARTINEZ RIVAS**. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día tres de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. del

Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **SUJETO CONOCIDO COMO GUÑO Y OTROS DE GENERALES DESCONOCIDAS**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ATENTAR CONTRA LA AUTORIDAD Y SUS AGENTES**, cometido en perjuicio de **JOSE MARCIAL RIZO MIRANDA Y OTROS**. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día seis de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **MANUEL DE JESÚS REYES PAIZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **AMENAZAS DE MUERTE**, cometido en perjuicio de **ALFONSO DE JESÚS PAIZ REYES**. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 31 de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **JORGE ANTONIO GARCIA ALVAREZ, MARLON ADOLFO VARGASSOZA y JUAN JOSE MAYORGA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, cometido en perjuicio de **ROBERTO ANTONIO SÁNCHEZ ESPINOZA**. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día treintiuno de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **ELIGIO MURILLO ROBLETO**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES Y DAÑOS**, cometido en perjuicio de **SANDRA HERRERA ORTIZ**. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes

mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día treintuno de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **JUAN JOSE GONZALEZ AGUIRRE**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **AMENAZAS**, cometido en perjuicio de **ALVARO RIVERA PADILLA**. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día treintuno de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **SILVIA GONZALEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **MARIA DE LA CONCEPCIÓN CRUZ LOPEZ**. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día treintuno de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **LEONARDO JOSE MORALES ESTRADA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES**, cometido en perjuicio de **BLANCA ROSA LOPEZ**. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día treintuno de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **ANGELA RIVAS**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **AMENAZAS**, cometido en perjuicio de **ALBERTO ANTONIO MEDINA AREAS**. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la

obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 31 de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **FRANCISCO VELÁSQUEZ NARVAEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO**, cometido en perjuicio de **MORENA MARINA MOLINA CHAVARRIA**. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 31 de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **AUGUSTO CESAR MOJICA PEREZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES Y AMENAZAS**, cometido en perjuicio de **CLAUDIA ERNESTINA SANCHEZ**. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 31 de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado **THOMAS TÉLLEZ AGUILAR**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **DAÑOS**, cometido en perjuicio de **ALVARO JOSE CASTILBLANCO BLANDON**. Nombrele Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismo que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, el día 31 de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. del Crimen de Managua.